



Car. 30/2
m. 7012

184

47

Dada despachos de oficio que. e. mpe.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

D.ⁿ Joaquin Josef de Laxoas del Consejo de
S.M. su secretario Gerivano de Camara y
del Real Acuerdo de la Audiencia y Chancilleria
Nexia que reside en la Ciudad de Granada =
Certifico: que ante los señores Presidente
y señores del Real acuerdo de ella yende espe-
diente de Informe al Real Consejo en vir-
tud de su Orden de primero de Octubre del año
pasado de mil setecientos y noventa en la
con dela aprovacion de la Ordenanza
formada para el gobierno y gobierno
de la Hermandad de Nuestra Señora de
los Dolores yta en la Solea Parroquial de
San Juan de la Ciudad de Malaga a cuya con-
den acompaño copia de esta Ordenanza cu-
yo tenor es el siguiente

En el nombre de la Santissima Trinidad Pa-
dre, Hijo, y Espiritu Santo Amen: Todo
sea notorio como notorios los Mayordomos
y demas individuos de la Hermandad de
nuestra Señora de los Dolores que ve
halla existida canonicamente en la Yglesia
Paroquial de Señora San Juan de esta Ciu-
dad de Malaga: Hemos visto unas con-
tunciones hechas y formalizadas por el
gobierno y economica disciplina de ella
en el año pasado de mil seiscientos
ochenta y ocho siendo hermano mayor
Don Juan de la Victoria quando y Santa
xen Cavallero del Orden de Calatrava
y Capitan de Infanteria en esta Ciudad
y Mayordomo Don Pedro de Buiton y Cortes
y don Miguel Berenguer. Y mandamos

que en las señaladas Incestas en un libro
de folio de quatrocientas siete fomas el que

tuvo principio el año pasado de mil seiscien-

tos setenta y cinco y el que prolijamen-

te constan las determinaciones de aque-

llos primeros Hermanos, nos ha pare-

cido con arreglo al capítulo diez y sei-

te dichas constituciones en que se aviamen-

te prevenido se guardan al tenor moderas

o mudar, en parte, o entodo reformar, am-

pliar y en sus o modificar algunas de

sus disposiciones con arreglo de las cir-

cunstancias presentes conspirando

entodo al mayor culto devocion y decen-

cia de la santissima Señora y Madre Do-

lorosa siguiendo en las laudables ideas

y sanos fines de nuestra fundado

rey y como tan digna de recomendacion
inventamos los capitulos originales q.

son del tenor siguiente _____

^v
^{mez.} { En el nombre de la Santissima Trinidad
Padre, Hijo, y Espiritu Santo tres perso-
nas y un solo Dios verdadero, para mayor
honra y gloria de Dios y de su santissima Ma-
dre. Los hermanos que somos de la Herman-
dad de los setenta y dos que en nuestra Señora
de los Dolores de la cofradia del Santissimo
Christo de la columna que esta en la Parro-
quia del Señor San Juan en la Proseccion q.
sale el Miércoles Santo y para el buen
gobierno de ella. Nos juntamos algunos
Hermanos a oír, y admitir estas nuevas con-
stituciones sy primero año de la Encarnacion
de nuestro Señor Jesuchristo de mil setecien-
tos ochenta y ocho governando la Santa

Yglesia Romana N. M. S. P. Innocencio XI y

Reinando la Católica Magestad de Carlos

segundo el amado nuestro Señor, siendo Obis

po de esta Ciudad el Ilustrisimo y Reveren

disimo Señor D. Fr. Monzo de Santo Tomas

del Consejo de S. M. y su Provisor y Vicario gene

ral de esta Ciudad y Obispado el D. D. Juan

Manuel Romero de Naldivia Arcecano

de Malaga Ministro titular de la Suprema

general Inquisicion de la Ciudad de Granada

ya y Canonigo de la Santa Yglesia Cathedral de

esta Ciudad siendo Mayor domo mayor de esta

Cofradia D. Juan de la Victoria Duarado y San

taren Cavallero de la Orden de Calatrava

y Capitan de Infanteria de esta Ciudad y Ma

yordomo Pedro del Buitre Cortes y Miguel Ber

nigo de los quales constituciones leyeron

IX
entonces y fueron recibidas aceptadas
por la presente sin contradiccion, y son
las que se siguen

Primeramente pedimos y rogamos a los
Hermanos presentes con los ausentes y los
que seran de aqui adelante de esta Santa
Hermandad de nuestra Señora delos Do-
lores que como mejor medio para ventin
contoda perfeccion a su Divina Magestad
sea el Reverenciar su santissimo nombre
y que hagan voto en presencia de esta santi-
sima Señora todos los que son y hubieren de ser
Hermanos de esta Hermandad de defender
en publico y en secreto el misterio de su
maculada concepcion, confesando que fue
concevida sin mancha de pecado original
Y Item: Cada Hermano se le ha de dar
una haucha de seis libras de cera blanca

nueva y con ella ir alumbrando a nuestra
señora vestidos de negro con decencia valiéndose
todos conformes, y el que lo contrario hiciere
se aborrecido de esta Hermandad _____

Y
Ten: los Mayordomes han de entregar
a los moços por todos los vicarios, cosa y dine
ro que les hubieren entregado los anteceden
tes por su Inventario, como los q. hubie
ren adquirido en el año de su Mayordomía
como es uso y costumbre, y las faltas q. hu
viere se han de cobrar con todo rigor _____

Y
Ten: Si muriere algún hermano o her
mana de esta Hermandad ha de ente
rarse con la caja que tiene esta Herman
dad y ha de ir cubierto con un paño de
terciopelo con el escudo de nuestra
señora de los dolores que es propio

de esta Hermandad y ha de ser sepultado
su cuerpo en la Bobeda que esta Hermandad
tiene a la parte de la Capilla de nues-
tra Señora, y ha de pagar la Hermandad un
entierro de Parroquia conforme lo q. acostum-
bra llevar la Parroquia donde falleciere el tal
hermano y a si mismo han de asistir dos
hermanos con hachas de cera a manera de un
brando la Cruz de la Parroquia y han de
estar tiempo que durare la misa y los oficios
divinos y se han de mandar decir por el
Alma de tal hermano cinquenta Misas
y entregar al viudo, ó viuda la Carta de pago
de ellas, todo lo qual ha de pagar la Herman-
dad de su Caudal, de forma que el dicho Her-
mano ó hermana no le ha de costar nada
por que todo el costo de este entierro es
obligada esta Hermandad
Para los gastos referidos ha de dar cada

hermano o Ducado de entrada y Unxe
al cada m e x reluminaia. Y si qualquiera

hermano, o hermana quedare viuda o viu
do, y rebolviere a casa, y quisiere sentar

por hermano a su Esposo o Esposa, siendo

agusto de la Hermandad dando vndica

do de entrada se le haia de vestir por her

mano o hermana de esta Hermandad

Y ten: No se adepodex vestir a ninguna mu

jer vuelta por no ser de provecho para lo

necesario de esta Hermandad por que

solo se atiende a vestir hermanos que

asistan asi a ratix en la procesion, como

alo que se oficiere en ca x o a x a cada uno

en cosa q. sea de vi en y aumento de esta

Hermandad, y en caso q. se halla de vestir

alguna mujer por hermana ha de ser

trayendo a entrar en la hermandad.

por su compañero asu marido si lo tuviere
o hijo, hermano viendo capaz de rason y
agusto de todos los hermanos, y no siendo
de esta forma, no valga, y lo hecho se de
por nulo haciendo lo saber a todos los her-
manos en el primer cavildo de esta her-
mandad celebrare.

Y ten: Vientrare por hermano algun mo-
zo Manco o siendo capaz haiga de dar
por su entrada dose reales y vivecavare
dando un Ducado de raya de rervir por her-
mana asu esposa; pero siempre esta obli-
gado a dar el real cada mes de luminaria
desde el dia en q. entro por hermano por q.
el ex mozo o cavado no le escusa a pagar
la luminaria igualmente como a los demas
Hermanos.

Y ten: Ha de haver dos Moceas que

se nombra en Cavildo los quales
han de ser obligados a salir al fin de cada mes
arrecojer el Real de luminaria de cada her-
mano apuntando toda, y lo q. asi fue
en perciviendo y juntando lo recojeran
con cuenta y razon en un Arca situada p.
este efecto la qual se ha de llamar Arca
de entierros de los hermanos de esta Her-
mandad de nuestra Señora de los Dolores
a los quales dichos Muaceas toca la solici-
tud de entierros de los hermanos de
juntos y la paga de dichos entierros y oca-
sion de ellos asi de cera Misa y Parroquia
todo de correr por cuenta de dichos Mu-
ceas pagando lo del Arca de entierros de
dichos Hermanos de esta hermandad
y no sea con cuenta y razon para
que de ello tarden en primer Cavildo q.

esta Hermandad celebrase y vele encan-
ja la actividad en la cobranza de los mere-
dos que estova mixando a que haiga
dinero de pronto en el Arca para quan-
do se ofresca algun error de herma-
no o hermana

Yten: Si sucediere haver muchos entien-
tos y faltas a los Avaceas algun dinero
para acabar de cumplir con la obliga-
cion y sufragio de los Hermanos es
de la obligacion de los Mayordomos que
fueren de esta Hermandad el prestar
a los Avaceas del Caudal de esta Her-
mandad lo que les faltare dando los
chos Avaceas recibo de lo que despres
fuese para abolverlo luego que lo haxian
recosido y cobrado de los hermanos

Yten: El segundo Domingo de cada

ma de cada un año se ha de hacer cavildo 53

y por la dificultad que suele haver en jun-
tar todos los hermanos ha de ser valido
el que se hiciere con los votos por lo menos
y en el por votos secretos se elejiran dos
mayordomos y dos Mucacas, un fiscal,
un clarexo y dos diputados de cuentas
para q. en presencia de los dichos dos
diputados las dan quando estos dos ma-
yordomos y Mucacas han de cumplir
lo el año de su obligacion y los que se
viere nombrados por mas votos lo han
de aceptar, y de no hacerlo avisaran
condenados en diez libras de Cera para
esta hermandad, y han de ser obliga-
dos en todo su año a hacer las
diligencias q. tocaren a el aumento

de esta hermandad apuntando por
mayor y menor lo que se fuere y se
partare para dar cuenta de todo a los
mayordomos que le subdiere en el
año venidero hallándose a esto presente
res el fiscal y Diputados nombrados
en este cavildo, y de esta forma se ha
de observar en todo tiempo.

11.

Y ten. Cada hermano ha de ser obligado
a pedir una Demanda quando se le sea
repartida por los Mayordomos sin que
por ello se replique por que en defecto de no
pedirla esta condenado a ser libran de
Cera p.^a esta hermandad.

12.

Y ten. Y por quanto hay muchos her-
manos q.^e aun siendo requeridos asi
sados para los Mayordomos acudir
al Cavildo el día que esta hermandad

de esta hermandad á puntando por
mayor y menor lo que se fuere y se
gastare para dar cuenta de todo a los
mayordomos que le subviniere en el
año venidero hallándose á esto presen-
tes el fiscal y Diputados nombrados
en este cabildo, y de esta forma se ha
de observar en todo tiempo.

11.
Yten: Cada hermano ha de ser obligado
á pedir una Demanda quando se le sea
repartida por los Mayordomos sin que
por ello se replique por que en defecto de no
pedirla esta condenado en dos libras de
Cera p.^a esta hermandad.

12.
Yten: Por quanto hay muchos Her-
manos q. aun siendo requeridos asi-
stados para los Mayordomos asisten
al Cabildo el día que esta Hermandad

la celebra no quisieren asistir escusandose
por que no se les encargue algun oficio en
esta Hermandad es Capitulo de constitu-
cion q. aunque esten ausentes y no po-
rrecan en Cavildo se les pueda forzar
por el Señor Provisor á que acepten
el oficio que por mayor numero de votos
le hubiere tocado en caso que de razones
suficientes para no poder asistir no se e-
cusa de pagar la diez libras de cera que
van mencionadas en el capitulo decimo
13. Y
Item: Si alguno de los hermanos no paga
de la luminaria en dos años sea bochado
de esta Hermandad habiendolo para
ello requerido tres veces y haciendolo
haber como queda bochado de los libros
de la Hermandad.

14. Y si alguno se ventare por herma-
no y no pagare la entrada luego de con-
tado mientras no hubiere pagado la en-
trada aun que de ella deba ser un real
no es todavía hermano, ni la Hermandad
tiene obligacion entera a lo viviente,
ni, ni tampoco a un muerto, por que solo
se debe hacer con aquellos que han pua-
do su entrada y luminaria con su entera
libertad.

15. Y por lo quanto hai muchos q. quie-
ren llevar a nuestra venosa en hombros
en la procesion del Miércoles Santo,
por escusa a Mercediana se ha acordado q.
el dia del Cavildo se chechen cedulas en
en cada una de ellas en nombre de
cada hermano y haciendolos beta-
do dentro de qualquiera vasija vaca

en de ellas un muchacho, y leydo sus
nombres, se describieran en el libro de
elecciones para que se oya á quien to
llevar á Nuestra Señora en la Procesion
y lo mismo se haia para las varas de Palio.
Y en: se han de poder añadir, modificar
y alterar en todo o en parte estas constitu
ciones, y siempre que esta hermandad
le pareciere ser conveniente usar de las q.
de nuevo se hizieren presidiendo la aprova
cion del Señor Provisor q. de la sazón fuere
de este Obispado.

Por las quales diez y siete Capítulos se ha de
governar esta Santa hermandad sin
exceder de ellos, ni darles mas entendi
miento ni interpretacion que lo q. literal
mente suena. Y prometemos por noso
tros y los q. adelante fueren de guardar

y cumplir todo lo en ellos dispuesto en la
conformidad que el Señor Provincial orde-
nare y mandare y lo firmaron los que su-
pieron: Pedro del Buitre Cortes: Don Juan Ger-
nimo Barboza: Josef de Lomas: Diego
Lopez Morales: Diego Mas: Antonio No-

riega: Fran.^{co} Mibanes: Monzo Cabrera —

Estas constituciones que tienen por fundam.^{to}

la Religion, y piedad Christiana animada
en el fuego de la caridad son las que al presen-

te adoptamos, recibimos y unánimemente
nos conformamos con su espixita vir-

esperamos sustancialmente de su
maximar; y si en alguna otra par-

te ampliaremos reformamos o mudamos

segun lo pidieren las circunstancias del

tiempo presente y para poder basen

lo con acierto lo tomamos por directora

2o
re.
lap
Mie
an

nuestra Madre Dolorosa para que diri-
ja todas nuestras intenciones, y loor de-
ne todo al servicio de nuestro Dios

Declaracion, ampliacion y reforma de nu-
estras antiguas constituciones

Capitulo 1º
de el boro
de defender
la pureza de
la Virgen

En el primer articulo de nuestras constitu-
ciones se ve ya la devocion de nros. mayores
y que sus deseos tenían por objeto el amor

a Dios encargando como medio eficaz para
que los hermanos hiciesen boro de defen-
der la pureza de su Madre, lo que de ver-
de

luego declaramos ser un mero consejo
de piedad que no obliga a ninguno de nues-
tros Individuos ni por culpa y omision
se hacen a exheredacion alguna que

los une mas y mas con vinculos de caridad

2º
de la asun-
cion de nra
Señora
Miercoles
santo

En el espíritu de nuestros fundadores
para el culto y devocion devida a la Van-

tercera vizca en el capitulo
lo segundo la presia asistencia de los herma
nos en la procesion del miercoles Santo
imponiendoles la pena de ser borrados de la
Hermandad el que lo contrario ejecutare
Pero como pueda suceder en algunos
o algunas de los hermanos en presia o ocu
pacion que impida la expresada asistencia
Regularan los Mayordomos estos y otros casos
por una cristiana prudencia, en caso visto
sea borrado de la Hermandad alguno de
dichos hermanos por estar sola leve

3.º faltar
La responsabilidad que en el Capitulo
tercero piden nuestros fundadores a los
Mayordomos y demas oficiales a quienes
por los antecesoros se les haya entrega
do con la formalidad acostumbrada
de Inventario, Masas, Cera

diverso y otros qualesquier viene q

pertenece can al uso de adorno de la Señora

y hermandad no parece la mas justifi-

ficada y de de luego la aprovamos de nue-

vo establecemos que en el Arca de trella

ver que tiene la expresada Hermandad de

guarden y custodien dichas Masartenier

o como hasta el presente una de esta

Uases el Beneficio de mas antiguo de la

Parrquia, o tra los Mayordomos, y tra el

Clavero, no pudiendo de esta suerte alou-

no de los oficiales nombrados aledax no

tivo oneto q. pueda divimular su deducy

os nico on esta o quitax su responsabilidad

4º El puntissimo fundamento q. tuvieron

nuestros celosos fundadores en preve

nix en el Capitulo quarto de los estatuta

En la concurrencia de dote hermanos con
mas tanta hachas de cera a los enti
eros de qualquiera de nuestros dichos
Hermanos da a entender ser esta obra
uno de los principales objetos a q. con
mas esmero y cuidado se venia atender
aque en ningun otro acto debe estar ma
pronta nuestra fraternal caridad como
ultima accion en que devemos mani
festar el fin vanto que nos anima a dar
al Pueblo cristiano un saludable exem
plo de esta preciosa practica. Por cuya
razon y estar mixando cada dia con dolor
de nuestro corazon abolida en parte es
ta saludable maxima tan conforme
a las Leyes del Crisificado de nuevo
reiteramos dicho en cargo y ordena
mos para siempre q. luego q. sean

electos los Mayordomos señalar en

58.

donde hermanos quienes indispensable

mente queden obligado a la asisten

cia de los enterrados que en el año ou

xran siendo a cargo de los Mozaes el

avisarles con tiempo y decirles o no. De

lo si alguno de los nombrados por enfer

midad ó otro racional motivo no pudie

ren asistir en su lugar señalar otros

los expresados Mayordomos: Y en caso

de continuar la practica introducida

de poco tiempo hace de llevar la hacha

por jóvenes del colegio de Providencia

edificaron Mozaes por reales de

vellan á cada uno de los que faltaren

salvando de esta manera el que se

fulque el Arca de enterrados pudiendo

inventar en el sitio mismo suprasio lo q

indebidamente contra dicha Arca
y sobre lo qual hacemos el mayor efecto

de las 50 Misas | (encargo a nuestros Alcaides = Asimismo

de nuevo aprovamos las cinquenta Mi-

sas que en el articulo disponen y mandan

nuestros fundadores sean aplicados por

el Alma de cada hermano difunto cuya

limosna sea de tres reales vellon cada

una segun las circunstancias del tiem-

po conservando ya por el numero de

hermanos por los doce reales vellon

que annualmente se vedan cada uno,

y con atencion a la Posicion tan canea

da de una Cava de nueva fabrica q. para

estos fines esta proxima a entrar en

dicha hermandad, tendralo sufici-

ente el Arca de entierros o Ma-

reazo para cumplir sus cargas —

1.
En el artículo quinto y septimo, sabiamente señalan nuestros fundadores la limosna que para ocurrir a los propios gastos de la hermandad deva contribuir cada uno al tiempo de su entrada, y en cada un año. Y aunque en la primera exacion exacta una suficiente contribucion, la alteracion y subida que experimentamos nos hace de nuevo establecer, como de hecho establecemos q.

relacion de la contribucion de bol. ala entrada de cada herm. } El hermano que en adelante se casare y entada de dar veinte reales por su entrada siendo soltero, y siendo casado y entado a su mujer treinta reales vellon siendo obligados unos y otros a la respectiva contribucion de dos reales y de mas cargas

de la Hermandad

6.^o
de la comi-
cion de la her-
mandad. En el capitulo veynte prohiben nuestros fun-
dadores la entrada de Mujeres solteras por

no poder cumplir con las cargas y
obligaciones de asistencia Mayordomia
Almacazgo y otros officios impropios de su sesso:

¶ Pero la experiencia de algunos años nos
ha mostrado poder ser utiles en cargo de
Camarera que alguna ha exercido. En el
entero y cuidado con que procuran el
acero y deferencia de nuestra Dolorosa Ma-

dre y en el fervor y prontitud de sus limos-
nas y en promover con caridad y esem-
plo la devocion de la santissima Señora

¶ Por tanto Ordenamos y tenemos ordenado
que puedan nuestros hermanos admi-
nistrar y ventar alguna, ó alguna de las

66.
dichas solteras con las indispensables
circunstancias de calidad, y de no hallar
ve en indiferencia, y quando en esto
caus una justa prudencia lo que se deva
executar y quedando obligada a dar por
su entrada treinta reales vellon y contri-
buir al año veinte y quatro reales para
el Arca de enterramientos y diez y Mayorazgo
para los precisos gastos que ha de acostar

para la Hermandad

^{To}
de las volien-
tas de los Alva-
ces. . .

Los prolixos en cargos que en el Capitulo
octavo hacen los fundadores de los Alva-
ces que instituyen la exacta cuenta
y razon que solicitan llevar dichos Alva-
ces de cargo y data: en el cuidado que han
de poner en todo sea la voluntad sin ser
omisos en esta parte y la solicitud q.

coisfen en los entierros y funeral de nues
tros hermanos no dan á entender la cari
dad que los animava y que no podian mi
rar con indiferencia una materia tan
importante. Por tanto viniendonos
nosotros á tan justa intencion, trae
namos y tenemos á quien que luego q.
sean elidos dichos Muacca principien
á cobrar de los atravados (si los huviere) sin
darse por contentar de recoger volamen
te lo que correspondá á su tiempo con
perseverancia de la Alma, y entibiando
con un exemplo el fervor y caridad de los
demas, los q. no creemos del celo de nues
tros hermanos

Quelora
vaccardi
vidanelli
bromanni
al. . .

Asimismo hoy denamos que en el
libro manual en donde constan los

Verivos de Mirar los Señores Coletores, y
pago de enterrios & derechos de Parroquia
les redivida por mayor claridad en do
partes ventando en la primera los expre
sados Verivos de las Miras, y en la segunda
los pagares de los derechos para que asi
con facilidad se vea lo pagado y satisfi
cho, y lo que resta para la satisfaccion
completa de cada uno _____

Asi mismo ademas del libro manual, tendra
esta hermandad en donde tendran su asi
ento los hermanos difuntos con expresion
del dia mes y año de su fallecimiento, y año
tanto del mes de cada uno el cumplimi
ento y paga de Miras y la satisfaccion de
sus respectivos enterrios para lo qual al fin
de año y al tiempo de dar cuenta, lleva

Se el libro de
enterrios de los
herm. difuntos

han una exacta apuntacion, y noticia la
que hauida por el archivista y claveros en
taxan con distincion lo que queda preveni
do constando que asi a todos los hermanos los
atraxos que pueda haver para que dispongan
lo conveniente en materia tan intere
sante, y que con tanta atencion miraron
nuestro fundador es que disponen en el
capitulo nono que quando falte para
cubrir las cargas del Mwaceazgo preste
la mayor oonia del fondo de su caudal
Asimismo ordenamos y tenemos avien
que cada año en la Dominica malbis, y
premera despues de Resurreccion se cele
bre en los Cavildos de elecciones para cu
yo acto han de asistir yndispensa
blemente todos los hermanos a lo me

nos según esta prevenido por nuestros
 fundadores en el capítulo diez y por otros
 secretos sean electos don Mayor domo
 de Maceas, un fiscal, un clauero y dos di
 putados y aun que este numero de oficia
 les parecia suficiente para la carga
 y pertinos de la hermandad la inaxia en
 la guarda y custodia orden y disposicion
 de los Instrumentos Privilegios constitucio
 nes, Bulas, acciones y derechos y otros pa
 peles que pertenescan o puedan pertene
 cer a dicha hermandad no ha de luego
 determinax como de hecho determinamos
 y establecemos que en dno Cavildo sean nom
 brado un Archivista en quien se enuentren
 las circunstancias de buena conducta idoneo
 y capaz de arreglar disponer y manejar los

se nombra
 el Archivista

papeles e instrumentos sin los quales sea
necesaria totalmente de noticia y ni podria
esta Hermandad pedir y reclamar lo q. a su
derecho correspondia y pueda corresponder

Asimismo ordenamos que el Archivista
electo pueda ser removido en cualquier siem-
pre que a quien lo tengan los individuos
de la Hermandad pero primero enca-
ssidamente que el sujeto en idoneo
y capaz para el dicho empleo continue
suministrando para q. los expresados
papeles no paven a otras manos, y pa-
resean por esto algun menoscabo: Y or-
denamos que de ninguna manera
dicho Archivista sea entregado en los
enunciados papeles e instrumentos sin
la presencia de los Diputados Mayores
y otros fiscal y clauero, quienes con esto

da formalidad no taxan el numero de
instrumentos que ele entrecan firmar
do el Archivero en el libro de Ymoenta
rio para su responsabilidad

80
de. el num.
de. cam. J. ha
nueva . . .

En el mismo Ordenamos que el numero
de Hermanos de que se componga esta
Hermandad sea de sesenta y dos con
arreglo a nuestra primera excecior
los quales han de quedar obligados a las
cargas y pencioner de mayordomia y
ma. oficios que sean electos legitimamente
en cavildo aunque en el no este
presente el elegido sin q. pueda alguno
curarse con fibolos pretextos, y lo contra
violando y repugnando lo sea bastan
te motivo para que con acuerdo del
Juez q. compete sea obligado a su admi
nion y siguiendo en su repugnancia sea

lo que de dicha Hermandad como se preve
ne por nuestros fundadores en el Capitu
lo duodésimo

Asimismo Ordenamos nos admitta her
mano alguno q. no sea de arreolada
conducta para q. de este modo se per
petue la bondad, armonia y devocion
de nuestros fundadores. Y queremos
que para la entrada cinco reales de algu
na en el cuerpo de la Hermandad
notiendolo en el dia en que esta haia
de celebrarse en Cavildo precisamente
sea en junta con citacion y presen
cia de los Mayordomos Diputado
fiscal y de mas oficiales, y lo contra
rio sea nula invalida y de ningun
valor dicha entrada y para les
firmar este acto firmaran en la

parte q. correspond a uno de los
Mayordomos con el fiscal

Asimismo ponga quanto hay algunos
hermanos q. despues de ser vido
en la hermandad toman su estable
cimiento fuera de esta Ciudad en los
Pueblos que les acomoda sin noticia
de sus o aduertas de su ausencia a los ma
yordomos ni uno alguno de los Herma
nos renunciando por este motivo
facilmente el derecho de ser teni
do por tal individuo haciendose inu
tiles para los officios y encargos a que
se obligaron ni contribuyendo con la
pesa anual de limosna, quedando
pensionada la Hermandad en no ser
sin otros utiles y ser uosoros como tam

vien en pagar por fallecimiento de
los dichos las misas ó otras cargas. Por
tanto ordenamos q. verificada la auer-
cia de alguno en los terminos ya expre-
sados y pasado el termino de seis me-
ses se proceda a cobrar a los dichos noti-
ciando a los q. actualmente se hallen
fuera esta nuestra determinacion q.
proceder de el luego a su exclusion como
queda dicho

Asimismo ordenamos q. la auer-
cia de Mayordomia Alvarado y
demas que ocurran en la Herma-
dad seden en la dominica segunda
de Resurreccion, concurriendo de her-
manos con los demas oficiales sin
omitir diligencia alguna para

la claridad distincion y certeza de la
partidas teniendo cada uno de los con-
currentes facultad para pedir & vedar
mas sobre la legitimidad de alguna, o al-
gunas partidas como caudal propio de
una obra pia cuyo destino ha de ser para
el culto de Dios y de su Madre Dolorosa q
no admite diviculo ni condescencia —

12

Asi mismo atendiendo al fondo de tre-
cientas libras de cera q. muchos años
tiene existente la Hermandad con-
mas otras cincuenta que endore ha ha
convexa para los entierros y conside-
rando que lo mas de nuestros herma-
nos recusaran de pedir la demanda
o se por que disponen en el capitulo
on se nuestros fundadores dandose

en culpar veinte reales ordenamos
y establecemos para siempre jamás
no se pidan las lastales cepos, contribui-
yendo cada uno anualmente con lo
veinte ^{reales} vellon cuya cantidad veiga
oua ser suficiente para cubrir la car-
ga y cubrir lo gasto de nuestra herman-
dad, quedando por tanto sin validacion
ni ejercicio el capitulo de nuestro
estatuto

Asimismo aunque en el capitulo se
se repreenga por nuestros fundadores
el cobro de la hermandad el que no
pagare en dos años preceediendo el ser
requerido tres veces: con toda una justa
consideracion de los años que haya esta-
do en la hermandad, la exactitud q.

haya tenido en cumplir las cargas de

ella, el favor en haber promovido el

culto de nuestra Dolorosa Madre, y si el

no cumplir con las anuales contribu

ciones ha sido una involuntaria pobre

za nos hace determinar como de hecho

determinamos que el tal sea tenido por

hermano sin que esta falta le defraude

de los sufragios que por su fallecimiento

le correspondan, tratandole con fraternal

caridad, y regulando estos y otros acor

simientos con el pulso y prudencia de una

buen rectitud

LA
se nombra
miento de los
que llevan
la imagen

Asimismo atendiendo al celo y uniformi

dad que invariablemente se desea ver en

nuestros hermanos y q. cada uno esta prom

to al desempeño de sus encargos: Orde

namos que de sin fuerza ni balida ni

ento al Capitulo quince de nuestros estatutos
ordenando a cargo de los Mayordomos nombrar
obispos quien lleve en hombros a nuestra se-
ñora a un vinco necesario el Cortes que por
dicho Capitulo _____

Asi mismo considerando profundamente
de vobis lo que llevamos espuesto aclarado
y reformado en nuestros antiguos estatutos
de cuyo espíritu no nos separarnos for-

malmente, desde luego amonestamos y pre-
dimos a los hermanos q. al presente
von y en adelante fuesen, guarden y obren
bien estas constituciones conformando
se con la maxima y procurando entodo
la mayor orna de Dios y de su santi-

ssima Madre viniendose con santo vir-
culos de caridad ala contemplacion
y caridad de los Dolores de nuestra se-
ñora _____

trona, Protectora y Abogada Mariana
67.
esta Madre á quien vean dirigidos nuestros
votos y Suplicas por el bien espiritual de
esta hermandad y por el acierto y felici-
dad de nuestro Santo Padre Pio VI, y la de
nuestro inclito Monarca el Señor
Don Carlos IV (que Dios guarde) vasa cuya
sombra y proteccion ponemos estas nu-
estras constituciones: las quales no
obligamos guardar en el todo, y en ca-
da una de sus partes y protejamos
desde agora para siempre y en nom-
bre de nuestros superiores obedecer
y cumplir quanto en ella se contiene
ne yoe asi es ecuta. Lo firmamos en
Malaga á diez y seis de Mayo de mil
setecientos noventa años.

y por mi el infrascripto notario vele
yeron de verbo ad verbum esta nueva
constitucion a Don Josef Sanz Pro. Don
Nicolas Festa, Mayordomos actuales
D. Joaquin Hidalgo D. Fran^{co} Garcia
Alvacear D. Pedro Gomez Claveros D. Fran^{co}
Cones Fiscal D.ⁿ Manuel Gonzalez Ga
lacho conciliaris D. Luis de Avila sacris
tan D. Fran^{co} Belgara D. Julian Gomez
D. Fran^{co} de Vega D. Josef Peralta, D. Juan
Oliver Copms, D. Juan Oliver D. Juan de Pa
xeder, D. Medandro Gonzalez, D. Tomas
del Valle D. Miguel de Faria, D. An
tonio Ocaña D. Pedro de Veyas D. An
tonio de la Cruz, todos hermanos
de dicha Hermandad, los quales
por si y en nombre de toda la Her

88.
 mandad que de presente son y en adelante fueren de ella por quienes presta
 con voz y caucion en toda forma de
 derecho entera en los referidos Capitulo
 que comprehenden esta ampliacion
 y reforma dixeron se obligavan y obligaron
 a cumplir a su obsequio y a cumplir
 y otorgaron y firmaron de su mano y
 Jofe Sans: Carlos Testa: Fran. de Vexoro
 Jofe del Valle y Sans: Julian Maria
 Gonzalez: Juan Oliver Capon y Burgo
 Jofe Pexalta: Fran. Conejo: Joaquin
 Hidalgo: Manuel Gonzalez: Juan Veli
 ci: Pedro de Vera: Fran. Garcia: Ju
 an de Paredes: Manuel Faxria
 Antonio de la Cruz: Melandro Gonzalez
 Antonio Ocaña: Antemi Pedro
 Pazilla y Silvera

Cuyo espediente con lo espuesto en

el por parte de D. Josef Sanchez Presvite
ro y D. Carlos testa vecino de dicha Ciudad
de Malaga y Hermanos mayores de la
Cofradia de nuestra Señora de los Dolores
situa en la Iglesia Parroquial de San Juan
de ella, para el Señor Fiscal por la tes
puesta siguiente

El fiscal de S. M. dice que en este expedien
te se trata del reconocimiento y aprovacion
de las Ordenanzas de la Hermandad de
nuestra Señora de los Dolores q. se sit
ua en la Iglesia Parroquial de San Juan
de la Ciudad de Malaga y en q. el
Consejo dispuso que se le informase sobre
las propuestas y Ordenanzas: espon
el fiscal que el Real Decreto de arreglo de
Cofradias del Reyno dispone que se eja
mimen por la Junta de Caridad y q.

esto se execute con sus peneccion interina

de sus Juntas y se cuestra de sus vienes has

ta que se bea y deccida si conviene suprimirla

comutarla, o abilitarla oriendose ala

sacramental de la Parroquia: En inteli

gencia de esta superior disposicion se xvie

ra el Real acuerdo mandar que se libere de

pacho de ofido ala Justicia de la Ciudad de

Malaga para que vihuviere en ella esta

blecida Junta mayor de Caridad disponga

que con su asistancia y precedida citacion

al Sindico Personero Informe quanto le

ocurre y pareciere sobre la suboitenencia

de la propia Hermandad y

visu con ~~tr~~ ditione citaria reglada

one recitan alguna forma expre

sando la que ovesa ser: Y en el

caso de no haver Junta de Caridad se
entendera el informe con el siguiente
mientras en los terminos propuestos
Y sin perjuicio de esta diligencia
procedera la Justicia a inventariar todos
los bienes Raices Masas y muebles de esta
Hermandad poniendolos en vea de
en persona lega, de lana y Abonada; vago
la correspondiente fianza; y ha de saber
a todos los Hermanos y Cofrades juntos
en la forma acostumbrada que con nin
gun pretexto y vago de apacuvimiento
no procedan a celebrar juntos funciones
ni acto alguno de Hermandad hasta
que se verifique la aprobacion del
consejo; y venidas que se sean en
diligencia exponer al fiscal.

70
lo que estimare justo. Granada y septi-
embre quatro de mil y ochocientos - Enrriquez
y
securvita por auto del Real Acuerdo
de nueve de Septiembre anterior se

mando executar como decia el Señor
fiscal en su anterior Respuesta: Y para

que con este y asi se cumpla doy la preven

te con la correspondiente Referencia

Granada Octubre tres de mil y ochocien

tos = D.º Joaquin Josef de Bargas

En la Ciudad de Malaga a veinte y

ocho dias del mes de Noviembre año

de mil y ochocientos el Señor Don

Pedro Fuensillo Brigadier delos Reas

del exercito Governador Militar

Y Politico de esta Plaza. En vista

del despacho antecedente al Re

al acuerdo de la Real Chancilleria
de este distrito y de lo decretado en la
providencia a que se refiere por ante
mi el Excmo. Sr. D. J. de S. J. de S.
obediendolo como lo obedere con el res-
peto y acatamiento debido mandose
quando cumpla y executare en su conve-
niencia recite a los hermanos de la
nuestra Señora de los Dolores por
medio de su Mayordomo y haga
saber que con ningun pretexto y vajo
devido a excepcion ni de otro
alguna de hermandad ni de otro
lo que se verifique la aprobacion
de sus constituciones por el Real
y Supremo Consejo sin perjuicio

ello se proceda por el Infrascripto

71.

Escrivano a Ymportar a todos los vie

nes Raves Masas y muebles de la pro

pia Hermandad de pocitanados en

persona abonada en la forma ordina

ria. Y se vacada a esta diligencia me

dianse a que en esta Ciudad no hay

Junta de Caridad con quien se va en

tendense la audiencia que se conve

de para la aprovacion de dicha con

titucion y sepase todo a esta Jus

tre Ciudad para que con audien

cia del Cavallero Sindico informe

lo que ocurra y parezca sobre las

subsistencias de la misma Her

mandad y aprovacion de dichas

comendaciones para el dho
señoría para el dho dho
na superior de donde todo dho
na, y lo primero se que se fue = Pe
dro Trujillo = Josef Sanchez de la villa

En la Ciudad de Malaga en el pue
pio dia ma y año yo el Escribano
Sequien con lo mandado en el auto
anterior a Dn Bernabé de la Torre
Dn Rodrigo Sanchez vecino de es
ta Ciudad como Mayor de los de la
Hermandad de Santa Ana
de los Dolores cita en la Gloria
Parroquia de Santa Juan de esta
Ciudad en persona de que manifi
ta con queda enterado de que

En la Ciudad de Malaga a prime
ro dia del mes de Diciembre año de
mil y ochocientos ha viendose me
noticiado por los Referidos Mayordo
mos ha ex citado a los Hermandos
de que se compone la citada Hermandad
mandad para que oyesen la no
tificacion que se via ha ceso de
y que para ello hallavan juntos
en la Casa de Don Bernardo de
lanne, pare a ellas y con el prohibido
en la sala principal en donde al
mencionado Don Bernardo de
lanne y Don Rodrigo Sanchez Ma

yordomos de la referida Hermandad

de nuestra Señora de los Dolores

Don Fran.^{co} Naudi y Don Antonio Marti

mez de Feosada Avacca Don Josef San

edino Previtero Secretario Archi

vista Don Josef Peralta Clavero

Don Fran.^{co} Rodriguez sacristan. Don

Antonio Baxera. Don Bernardo

Ruvio: Don Manuel Gonzalez, gr

Fran.^{co} Vengara Don Vicente de Me

va Don Josef de Vengara, gr Pedro Go

mez, Don Felipe del Valle y Don Fran.^{co}

Garcia todos vecinos de esta Ciudad

y Hermanos que expresaron ver

de la citada Hermandad aqñe

nes lize sacex y no fiquen lo

mandando en el auto antecedido
173.
y conforme al tenor delto por el Rey
al Acuerdo en persona de que mani-
festaron quedar enterados doña

Doña Sanchez de Castilla

En la Ciudad de Malaga a dos dias del

mes de Diciembre de dicho año con

asistencia del Sr. Jefe de los Mayores

nos pareció en conformidad de la Comi-

sion que me esta conferida e hizo

Inventario de las Masas y vienes

que corresponden y son propios de la

Hermandad de nuestra Señora

del Sr. Doctor es cita en la Parroqui

al Sr. Señor San Juan en la for

ma y manera siguiente

Una Casa en la Calle Ancha del
Perchel Numero segundo de la Man

vanamentas tres

Un Anillo de Diamantes sobre oro

yoos de esmeraldas que tiene puestas
la Imagen

Uno Anillo de Topacios de poco valor.

Un Rosario de plata sobre dorada con tres

medallas q. sirven a la Señora

Un Rosario de plata con quince

de venturina

Una Cruz pequeña de esmeraldas

sobre oro que sirve a la Señora en

su Camarin

Un escudo de plata

Un Verso de oro o dia de ma de plata

que sirve a la Señora en ella

maxim

74.

Una espada guarnecida con piedras
falsas que tiene en el pecho la Señora.

Dos inventarios pequeños que llevan
los Angeles en el trono.

y
Cuatro acucenas de plata.

Una Campanilla de plata para la
procecion.

Una Cruz que sirve para quion y
estandar de.

Tres sepores para tres ex limonias.

Dos puños de baston para las procecion.

Veinte plumas de plata ventadas en
el manto de la Señora.

Una lampara que sirve para el alum
bro en la Capilla.

Un Manto de terciopelo negro con plu

Tres senejas doradas

Una grada de dos escalones

Una Casonera en la sacristia baja

Doa taquilla y un banco

Una tarima, y tres varales

Arca para la cexa de entierros

Una Casonera en la sacristia alta para

custodiar las alas

Una Casa para los entierros

Un Cason pequeño donde se custodia

el paño de entierros

Una tarima nueva anchapada

Un Altar portátil con un gradorio para

las funciones de la virgen

Y ultimamente un trono anchapado

en plata sobre el qual esta la

soverana y magen

78.

Cuyas alajas y bienes fueron depositada
en don Josef de Reyna y da una ve
cino de esta Ciudad Artifice y contrate
de plateria en ella el qual sedio por un
negado de ellos con tenencia de las
leyes de este Caro y en su consecuencia
se obligo a tener en su poder de pronto y
manifiesto con los arrendamientos q.
produca la casa inventada para
debolvelo y entregarlo todo siempre
que se mande por venor Juez con
petense a ley de Depositario Real
y a la pena de tal con expresa obli
gacion que para ello hace de sus vie
nes y bienes muebles y raíces

havidos y por haver uaso el poderio de
Jurisdiccion y renunciacion de d.eyes en
forma. En testimonio de lo qual asilo
dijo otorgo y firmo a quien yo el C.º.º.º.
fice conosciendo presente y portestigos
D.º. Juan Moreno, D.º. Josef de Santos y D.º. Fra-
nco el Reyna vecinos de esta dicha Ciudad =
Josef de Vera = Josef Sanchez de Cavilla =
Malaga 24 de Diz.º. de 1800 = En Cavildo de d.º.º.
fha visto este expediente y e acuerdo
para se a los Señores Don Fran.º. Cimeros
y D.º. Romualdo Mazarijon Sindico del
Comun para q. informaren en su ra-
zon y se reportare = Fran.º. Ferrer
Yusticia de la Ciudad: Para evacuar el infor-
me que pide el Real Acuerdo en su decreto
de once de Septiembre pasado y cumplir la

comision que nos confio V. en v. Cavildo de 24
 de Dizeembre ultimo, hemos visto con dete-
 nion las ordenanzas de repuestas para la Her-
 mandad de nuestra Señora de los Dolores
 que se hizo en la Parroquial de San Juan de es-
 ta Ciudad, hechas en el año de 1688, y la adic-
 ciones de 16 de Mayo del 70. En todas ellas no
 hemos encontrado cosa alguna digna de repa-
 ro, sino el Capitulo II que prescribe, que todos
 los hermanos sean obligados a hacer una
 demanda, según les sea repartida por los
 Mayordomos. Podiera quitarse este para
 evitar la questuacion, y conformarse en su
 lugar con lo establecido en la adiccion
 sobre este mismo Capitulo que previene
 que envíe la demanda de cada uno de los
 hermanos veinte xx. quando se les venia

le a quella, y asi lo observan hoy por una con-
vencion de todos ellos: El Capitulo 16 queda
arbitrio a los Cofrades, para alterar las con-
stituciones con la autoridad del Tuez Ego.
puede oponerse al mandado en la ley 4.^a li-
bro 6.^o tit. 3.^o de la Recopilacion y en el Real
Decreto sobre arreglo de Cofradias, y por eso
entendemos que deve suprimirse enteram.
Con estas moderaciones, nos parece
que podran confirmarse las constitu-
ciones de esta Hermandad, tanto por
en ningun otra cosa se oponen a la
Leyes 3.^a y 4.^a del mencionado titulo, ni
a la circular del congreso de 10 de Marzo
de 1769, quanto por que segun los info-
mes que ennos tomados, esta siempre
la cofradia bien organizada, compuesta

de Personas decoradas, y en nada perjudicia

los albruen Diden: Dionisio. al. N. m. a. Ma

laga 20 de Enero del 801 = Fran. Maria de C

Bartardo Cisneros = Romualdo de Maza

Diego = M. N. D. M. d. Ciu. de Malaga

Copia de un original de que Certifico, Malaga do

de Febrero de mil ochocientos uno =



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO,

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]